

Bogotá D.C.

Doctor(a):

ARMANDO OJEDA ACOSTA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS - UAESP

Dirección Electrónica: uaesp@uaesp.gov.co, armando.ojeda@uaesp.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO RELACIONADO CON EL INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO IAT. RADICACIÓN UAESP 20256000253731 SDHT 1-2025-58007, 3-2025-11786.

Respetado doctor Armando,

En atención a la radicación 1-2025-58007 del 11 de noviembre de 2025, mediante el cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) solicita emitir concepto sobre la competencia para realizar la selección, evaluación y asignación de recursos para los proyectos que aspiren a ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), en consideración a lo dispuesto en el Decreto 802 de 2022 y la Resolución 547 de 2022 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT, y a la remisión de la posición técnica remitida por la Dirección de Servicios Públicos de la Subsecretaría de Planeación y Políticas de ésta Secretaría, a continuación la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, hace las siguientes consideraciones:

Aclaración previa – Emisión de conceptos por la Subsecretaría Jurídica.

Es importante precisar que, conforme con las funciones y competencias asignadas en el literal h) del artículo 26 del Decreto Distrital 510 de 2025, es función de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat *“Emitir los conceptos para absolver las consultas y las peticiones que formulen los particulares, las dependencias de la Secretaría, las entidades del sector y las autoridades en general, sobre la aplicación e interpretación de la normatividad en materia de hábitat”*.

En ese sentido, dichas consultas no resuelven casos específicos de competencia de las áreas o entidades técnicas y en todo caso, los mismos carecen de fuerza vinculante conforme lo indica el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispone:

“Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Por tanto, los conceptos emitidos por esta Subsecretaría tienen como finalidad proporcionar elementos de juicio generales a las entidades del sector y las dependencias de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT, para que éstas, en el marco de sus competencias tomen las decisiones que correspondan en los términos del referido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, estos conceptos tienen una finalidad estrictamente orientadora y general, mas no dirimen casos particulares ni sustituyen la competencia técnica, financiera o jurídica de las entidades del sector.

1. Fundamento de la solicitud.

Se fundamenta la solicitud en los siguientes argumentos expuestos por la UAESP en el oficio radicación UAESP 20256000253731 y SDHT 1-2025-58007 del 11 de noviembre de 2025:

“(…) El 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional emitió el Decreto 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.”

A su vez, el 09 de junio de 2015, el Gobierno Nacional expidió la Ley No. 1753 de 2015 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”,* que ordenó en su artículo 88 la creación de un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, aplicable a las entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables. (...)

(…) Posteriormente, el Gobierno Nacional emitió el Decreto No. 2412 de 2018 “Por el cual se adiciona el capítulo 7 , al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que

reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.” con el objeto de reglamentar el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015 y, en consecuencia, definir la manera por la cual se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional.

Sobre la administración del Incentivo al Aprovechamiento, el Decreto Ibidem estableció que estaría a cargo del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos sólidos (IAT) el cual estaría integrado por el Alcalde municipal o distrital, el Gobernador o sus delegados y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado; atribuyéndole a este Comité la facultad de evaluar los proyectos presentados y asignar los recursos a los proyectos que cumplieran con los criterios de elegibilidad. (...)

(...) En cumplimiento de lo anterior, La Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución No. 014 de 2021 *“Por medio del cual se delega en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP la participación en el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT). (...)*

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 802 del 16 de mayo de 2022 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”,* sustituyendo en su totalidad lo referente al cobro del incentivo de aprovechamiento y la presentación de los proyectos a ser financiados por esta vía.

Resulta oportuno resaltar que el Decreto ibidem en la parte considerativa explicó que en el marco de la implementación del Decreto 2412 de 2018 se identificaron dificultades en su aplicación, relativas a la operatividad del Comité del Incentivo, que condujeron a que ningún proyecto fuera beneficiario de los recursos del IAT, por lo que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio después de analizar las oportunidades de mejora detectadas en el funcionamiento del Comité del Incentivo y mesas de trabajo desarrolladas con los diferentes actores determinó la necesidad de efectuar algunos ajustes con el fin de facilitar la aplica-

ción del Incentivo y la promoción de las actividades de aprovechamiento y tratamiento en el servicio público de aseo.

Así, revisada la parte Resolutiva del Decreto No. 802 de 2022 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”*, se observa que el Comité creado por el Decreto 2412 de 2018 fue suprimido del articulado. (...)

(...) Nótese que mientras el Decreto 2412 de 2018 establecía la administración del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), junto con la evaluación, asignación de recursos y supervisión de los proyectos en cabeza del Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), integrado por el Alcalde municipal o distrital, el Gobernador o sus delegados y el Ministro de Vivienda, Ciudad Y Territorio o su delegado; el Decreto 802 de 2022 se limitó a indicar que esas funciones quedan en cabeza de los municipios o Distritos y excluyó la conformación del Comité IAT.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 547 del 26 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se reglamentó el Capítulo 7 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio (Decreto No. 1077 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado con los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la delegación realizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en la Resolución No. 014 de 2021 consistía en la participación y cumplimiento de las funciones asignadas al Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos - IAT (Según lo establecido en el Decreto 2412 de 2018) y que este Comité en la actualidad no existe en virtud de lo establecido en el Decreto No. 802 de 2022 *“Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al aprove-*

chamamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, que eliminó la conformación del Comité IAT del articulado. (...)”

Marco Normativo

Constitución Política de Colombia.

Ley 142 de 1994.

Ley 1450 de 2011.

Ley 1753 de 2015.

Decreto Nacional 2412 de 2018.

Decreto Nacional Nacional1077 de 2015.

Decreto Nacional 802 del 16 de mayo de 2022.

Resolución No. 547 de 2022 del MVCT.

Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Acuerdo Distrital 01 de 2012.

Acuerdo Distrital 011 de 2014.

2. Problema Jurídico.

De acuerdo con la consulta efectuada ante esta Subsecretaría y los antecedentes presentados, se plantean los siguientes problemas jurídicos:

1. *“De conformidad con las funciones y facultades de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y las propias del Director General, ¿es la UAESP es la entidad competente para adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, evaluación y asignación de recursos para los proyectos que aspiren ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Resi-*

duos Sólidos (IAT) en desarrollo del Decreto 802 de 2022 y la Resolución 547 de 2022 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio?.

2. *En el marco de las funciones y competencias del Alcalde Mayor de Bogotá, ¿es necesaria una delegación expresa a la UAESP para adelantar las diferentes etapas del proceso para la asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de conformidad con lo establecido en el Decreto 802 de 2022 “Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”?*

Lo anterior teniendo en cuenta que la delegación realizada por la Alcaldía Mayor de Bogotá a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP en la Resolución No. 014 de 2021 consistía en la participación en el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos -IAT creado por el Decreto 2412 de 2018 y que este Comité en la actualidad no existe, toda vez que el Decreto No. 802 de 2022 “Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, eliminó el Comité IAT del articulado.

3. *Teniendo en cuenta que el Decreto No. 802 de 2022 “Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones” estableció la competencia para la evaluación, asignación de recursos y supervisión de los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad en cabeza de **“los municipios o distritos”** ¿se requiere la expedición de un acto administrativo por parte del Alcalde Mayor que regule la administración de los recursos IAT en el Distrito Capital y establezca cuáles entidades del distrito deben participar en el proceso de evaluación, selección, aprobación y asignación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)?”.*

4. Consideraciones Jurídicas.

En primer lugar, es pertinente citar los antecedentes de creación Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), como se vislumbran a continuación:

El IAT fue creado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015¹, el cual modificó el artículo 251 de la Ley 1450 de 2011, como un incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos, aplicable a las entidades territoriales en cuyo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) se hayan definido proyectos de aprovechamiento viables.

En cuanto a la utilización de los estos recursos, la misma disposición señala que los recursos del IAT “(...) serán destinados a la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo para el desarrollo de infraestructura, separación en la fuente, recolección, transporte, recepción, pesaje, clasificación y otras formas de aprovechamiento; desarrolladas por los prestadores de la actividad de aprovechamiento y recicladores de oficio que se hayan organizado bajo la Ley 142 de 1994 para promover su formalización e inclusión social. Dichos recursos también se emplearán en la elaboración de estudios de pre-factibilidad y factibilidad que permitan la implementación de formas alternativas de aprovechamiento de residuos, tales como el compostaje, el aprovechamiento energético y las plantas de tratamiento integral de residuos sólidos, entre otros”.

El IAT fue reglamentado inicialmente por el Decreto Nacional 2412 de 2018² compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual definió la forma de calcularlo, su facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control.

El decreto en mención creó un mecanismo de administración del IAT y estableció la facultad de evaluación de los proyectos presentados, así como la asignación de los recursos a los proyectos que cumplan con los criterios de elegibilidad que serían definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. En este sentido, se conformó el Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos sólidos (IAT) como instancia de administración del IAT, integrado por el alcalde municipal o distrital, el Gobernador o sus delegados y el Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

² “Por el cual se adiciona el capítulo 7, al título 2, de la parte 3, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.”

Posteriormente, se expidió el Decreto Nacional 802 del 16 de mayo de 2022³, sustituyendo el Decreto 2412 de 2018, debido a dificultades en su aplicación relativas a la operatividad del Comité del Incentivo.

Ahora bien, en relación con el alcance de la modificación al IAT debemos mencionar, que una vez eliminada la instancia de administración creada por el Decreto 2412 de 2018, consistente en la existencia de un Comité del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos sólidos (IAT), conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.3.2.7.5 y los artículos 2.3.2.7.6 y 2.3.2.7.7, se trasladó la competencia a los municipios y distritos, según lo establece el Decreto 802 de 2022.

En este sentido, el artículo **2.3.2.7.1. del Decreto 802 de 2022 establece que su objeto es** reglamentar el incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) y, en consecuencia, definir la manera como se realizará su cálculo, facturación, recaudo, asignación y uso de recursos, así como su seguimiento y control en todo el territorio nacional.

Por tanto, el mismo decreto indica la forma de calcular el incentivo, su cobro, facturación y, para efectos de garantizar la destinación específica de los recursos provenientes del incentivo y sus rendimientos financieros, impone a los municipios y distritos la obligación de **disponer de una cuenta de ahorros o corriente** en donde se reciban exclusivamente dichas sumas, con el fin de garantizar su manejo financiero y registro contable⁴. Así mismo, radica la actividad de evaluación, selección y supervisión de proyectos en el municipio o distrito, teniendo en cuenta: i) los criterios que defina el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio -MVCT; y, ii) que la asignación de los recursos del IAT se realiza de manera anual por el ente territorial. Adicionalmente, el artículo 2.3.2.7.9. *ibídem* señala las actividades relacionadas con la presentación y evaluación de proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del IAT, indicando que las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del IAT, deberán radicar sus proyectos en la secretaría general o la **dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial**, cumpliendo con los requisitos exigidos por el MVCT.

Por su parte, el artículo 2.3.2.7.10. *ídem* establece que el municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, **a través de la dependencia competente** y el artículo 2.3.2.7.14 *ibídem* dispone que el municipio o distrito, como garante de la prestación de los servicios públicos, **deberá efectuar la supervisión a los proyectos beneficiarios** del IAT.

³ "Por el cual se sustituye el Capítulo 7, al Título 2, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta parcialmente el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015, en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones"

⁴ Artículo 2.3.2.7.6. **Cuenta del** incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)

Es importante anotar que la Resolución No. 547 de 2022 del MVCT reglamentó los criterios de elegibilidad y demás aspectos de los proyectos que pretendan acceder a los recursos del Incentivo.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, el artículo 116 del Acuerdo Distrital 257 de 2006⁵, señala que esta tiene por objeto *“garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.”*

Dentro de sus funciones básicas, tiene las de *“a. Diseñar las estrategias, planes y programas para el manejo integral de los residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios y b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.”*

De igual manera, el artículo 11 del Acuerdo Distrital 01 de 2012, señala como funciones de la Subdirección de Aprovechamiento de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP las siguientes:

“1. Dirigir el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

2. Dirigir y coordinar la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores.

3. Dirigir el sistema de información del servicio de aseo en las áreas de recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje y aprovechamiento.

4. Organizar acciones conjuntas de gestión social con los operadores del servicio de aseo en las áreas de la recolección de residuos reciclables, la recolección de escombros, el reciclaje en entidades distritales y el biogás que conduzcan a la participación de la comunidad organizada en el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

5. Dirigir, coordinar y controlar los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.”

⁵ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones.

Por otro lado, el artículo 6 del Acuerdo Distrital 011 de 2014, menciona que sin funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, las siguientes:

“a. Diseñar las estrategias, planes, programas y proyectos para el manejo integral de los residuos sólidos. alumbrado público y servicios funerarios.

b. Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.

c. Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de su objeto.

d. Realizar el seguimiento y la evaluación de los servicios propios del manejo integral de residuos sólidos, alumbrado público y servicios funerarios. (...)”

Adicionalmente, a través de la Subdirección de Aprovechamiento, tiene a cargo la dirección del desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, así como la coordinación y la supervisión de los servicios de aseo relacionados con la recolección de residuos reciclables, el reciclaje, aprovechamiento y biogás, con énfasis en la participación de la población de recicladores. Así mismo, coordina y controla los programas y proyectos de aprovechamiento de residuos sólidos de conformidad con los Planes Distritales y Nacionales.

Así las cosas, la UAESP se encuentra habilitada para evaluar los proyectos que se presenten para acceder a los recursos del IAT y realiza las instancias de acompañamiento y fortalecimiento a la población recicladora, incluidas las actividades de evaluar y seleccionar los proyectos para acceder al IAT.

Con base en el marco normativo expuesto, se procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas en el mismo orden sugerido:

- 1. “(...) De conformidad con las funciones y facultades de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y las propias del Director General, ¿es la UAESP es la entidad competente para adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, evaluación y asignación de recursos para los proyectos que aspiren ser financiados con recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT) en desarrollo del Decreto 802 de 2022 y la Resolución 547 de 2022 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio?”***

Respuesta:

Para resolver el interrogante planteado, en primer lugar se debe tener en cuenta que acuerdo con el artículo 2.3.2.7.9 del Decreto Nacional 802 de 2022, las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, interesadas en acceder a los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), deberán radicar sus proyectos en la secretaría general o la dependencia que haga sus veces del respectivo ente territorial. Así mismo, el artículo 2.3.2.7.10 precisa que el municipio o distrito será responsable de la evaluación de los proyectos radicados, a través de la dependencia competente, y el artículo 2.3.2.7.11, impone al municipio o distrito la asignación anual de recursos para financiar los proyectos de aprovechamiento y de tratamiento de residuos sólidos.

También resulta relevante, que de acuerdo con el artículo 2.3.2.7.2, el Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos, aplica a *“las personas prestadoras de las actividades principales y complementarias del servicio público de aseo, a las entidades territoriales y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (...)”*

Así las cosas, dada la naturaleza de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, al estar organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo objeto consiste en garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y **aprovechamiento de residuos sólidos**, entre otros, en la ciudad de Bogotá, es claro que, en ella recae la potestad de evaluar los proyectos presentados para ser financiados con los recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), esto de conformidad con las competencias que tiene a cargo la UAESP, previstas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 001 de 2012 y 011 de 2014⁶, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

2. Sobre la pregunta relacionada con la necesidad de delegación expresa a la UAESP para ***“(...) adelantar las diferentes etapas del proceso para la asignación de recursos del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT), de conformidad con lo establecido en el Decreto 802 de 2022***

⁶ Por la cual se reforman los estatutos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, modificados por el Acuerdo 04 de 2008.

(...) en lo referente al incentivo al aprovechamiento de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones (...)."

Respuesta:

Consideramos que dicha delegación no es necesaria, teniendo en cuenta que el alcance de las funciones propias a cargo de la UAESP, la habilitan para dar aplicación y cumplimiento a las previsiones del Decreto 802 de 2022, por ser dicha entidad la encargada de garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad de Bogotá y la actividad objeto de consulta, se enmarca dentro de su naturaleza y funciones.

3. En cuanto a la consulta sobre si ***¿se requiere la expedición de un acto administrativo por parte del Alcalde Mayor que regule la administración de los recursos IAT en el Distrito Capital y establezca cuáles entidades del distrito deben participar en el proceso de evaluación, selección, aprobación y asignación del Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)?***

Respuesta:

De acuerdo con lo expuesto, se considera que no es necesaria la expedición de un acto administrativo dado que las funciones generales de la UAESP contenidas en los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 001 de 2012 y 011 de 2014, la habilitan para evaluar los proyectos que se presenten para acceder a los recursos del IAT.

No obstante, atendiendo a la inquietud manifestada por la UAESP y dado que esta entidad realiza las instancias de acompañamiento y fortalecimiento a la población recicladora, así como la evaluación y selección de los proyectos para acceder al IAT, es pertinente y conveniente que, en pro de la gobernanza de la administración de los recursos y el respectivo procedimiento de selección, se pueda revisar la posibilidad de reglamentar la asignación del IAT, pudiendo contar así con un contexto regulatorio más específico, con la coadyuvancia y participación de otras entidades que resultaren involucradas en este proceso.

Por esta razón, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, podría invitar a las entidades relacionadas a revisar conjuntamente este tema, con el fin de propiciar una instancia interinstitucional que habilite la toma de decisiones colectivas alrededor de la administración y asignación de estos recursos, generando diversos puntos de vista que propendan por la optimización del proceso, la comunicación y la eficiencia, la resolución de conflictos y la mejora de la gobernanza en el reconocimiento del incentivo.

En los anteriores términos queda absuelta su consulta.

Cordialmente,

ALBA CRISTINA MELO GOMEZ
JEFE SUBSECRETARIA JURIDICA

Copia:

SECRETARIA JURIDICA DISTRITAL - MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA -

contactenos@secretariajuridica.gov.co, correspondencia@secretariajuridica.gov.co

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS - SDHT - JUAN CARLOS TORRES VALLEJO - juanc.torres@habitatbogota.gov.co

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: OLGA ALEJANDRA ARAQUE SOLANO

Revisó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ-SUBSECRETARIA JURIDICA -

Aprobó: ALBA CRISTINA MELO GOMEZ